

habia servido el forastero en la casa de su amo, en que están encontrados ambos á dos en sus declaraciones, y otras muchas cosas, que contra el resultan de estos generos, que le califican reo del delito, y el dolo, que manifiestan los reos, encubriendo los maleficios, como asimismo de esta ultima especie: quanto á las horas, y tiempos en que salieron, y llegaron á la quinteria, despues de hecha la muerte, en que están discordes, y varios todos tres, como podrá verse en las declaraciones, y confesion de los capitulos 10. 11. 12. 13. y 15. del lib. 1. Pero fuera duplicar, y por la misma causa escuso el sacar los cargos del quinto reo, suponiendo, como lo supongo, uno, y otro, convencidos con los dos reos, ultimamente citados con la confesion hecha en el tormento del primero reo, y con el testigo de vista del hecho, aunque sin conocimiento del cap. 7. de este libro en la letra O. Pero negativos, como supongo, aunque se les dió tormento, como se podrá ver en el cap. 3. §. 2. num. 20. de este lib. 2. Y asimismo remito, en quanto al sexto reo, de quien al principio se tuvo presumpcion que era complice en este delito, y contra quien resultaba el haver embiado la carta, que se inlinuaba traxo al primero reo (el quinto forastero) y fuga al deicargo, que á su favor hace de lo que se le imputaba en la confesion del tormento al primero reo, lib. 2. cap. 3. letra L, y á la suposicion de la probanza, que en orden al justo motivo de su ausencia se dá por hecha en este 2. lib. en el cap. 4. §. final.

Dos cosas he reservado para este punto final: La primera es, que haciendo los memoriales para el Consejo, u otro Tribunal donde se haya de seguir la segunda instancia, debe notarse, que quando se llega á poner la culpa individual de qualquier reo, despues de poner el nombre, la primera cosa que se pone es el cargo, y se asienta su comprobacion, como aqui vá demostrado, y luego se sigue la sentencia de que viene apelado, y luego se refiere el descargo que ha hecho, así en lo alegado por una, y otra parte, como lo probado por instrumentos, ó testigos, y esto es segun lo tiene ordenado el Consejo por su auto, que está en los acordados, fol. 63. y es el n. 17. Si bien yo he diferenciado en los memoriales que he hecho, y entregado en el Consejo, en que como llevo presupuesto el nombre del reo al principio de mis memoriales, debaxo del supuesto, ó rubrica de que resultó culpado luego que llego á nombrarle en las culpas individuales, passo á poner la sentencia que contra él se pronuncio, y de allí deciendo á los cargos, y comprobacion de ellos, y luego al descargo; y

la razon que tuvo para mudar, segun el comun sentir, en parte la forma fue parecerme, que el auto se debía entender, y dando una breve inteligencia del cargo, y decir inmediatamente la sentencia, y luego proseguir la comprobacion individual, y aunque havia que decir otros fundamentos, como no es materia que tiene inconveniente en uno, u otro modo, me ha parecido no empeñar el dictamen, antes creere siempre, que havrá sido error, si le hay de mi mal discurso.

La segunda, y ultima cosa, que me pareció debía notar, es, que en causas en que en las relaciones, ó memoriales, es preciso nombrar al señor Presidente, u otro de los Señores de la Junta, u del Consejo de Estado, u otro Señor del Consejo, ó los Señores Presidentes de los demás, siempre que sucede se dice el Señor, &c. sin que se dé aquella preeminencia en el Consejo de Castilla á otro ningun personage, si bien se les dá el titulo que tiene el que se nombra, como el Duque, Conde, Marqués, el Nuncio, &c. Y lo mismo se observa en los demás Consejos, añadiendo en ellos el mismo tratamiento, haviendo de nombrarse los que digo, ó á algunos de los Señores que residen en ellos.

Y notese, que las relaciones que se hacen de las causas en rebeldia, respecto de que en qualquier caso que se prenda, ó presente el reo, se le buelva á oír, como dexo notado en el c. 4. §. fin. de este lib. y en el c. 6. §. unico, despues de la sentencia, que vá en el pronunciada en rebeldia, letra E, en los num. siguientes, para no cansar en valde á los Jueces, basta el que se haga resumida la relacion de lo que resulta de la causa, esto es, diciendo: Tal delito sucedió tal dia en tal parte, procedese sobre decirle cometió N. executóse en tal forma, háltele seguido esta causa de oficio, ó á pedimento de N. el cuerpo de este delito es constante en esta forma, tantos testigos deponen de vista, ó cierta ciencia, singulares, ó contelles, ó hay tal, ó tal comprobacion, y la fuga del reo consta se hizo en tal tiempo, está substanciada, y conclusa legitimamente la causa, que sobre asientar lo que hay en los autos, bastará, y no embarazará, y si quisiere el Juez se haga, hacerla por menor, que con esto no se le ocupa el tiempo contra su voluntad: pero esto ha de ser haviendo sido muy puntual en el todo, ó la parte de lo que haya asientado, así á favor como en contra del reo.

Con lo qual, por aora, á honra, y gloria de Dios N. Señor, y de su Santísima Madre, y de todos los Santos de la Corte del Cielo, protestando lo que como Catholico Christiano debo, doy fin á esta parte de la Práctica, è Instrucion de substanciar causas criminales.

INDICE GENERAL DE LAS MATERIAS FORMALES y substanciales, que en esta Obra se han tocado á proposito de los autos que en ella se executaron, así para substanciar la causa del presupuesto, que se dió particular, como otras criminales, por discurrirse generalmente en todas. En que se ha atendido al fin de los motivos legales, que ocasionan cada auto, advirtiendo, así á Ministros, como á litigantes, con el fundamento que deben proceder en todas las causas que universalmente se pueden ofrecer.

**A**bsueltos de la instancia de un juicio, si sobre aquel mismo caso se podrá volver á proceder contra él, y como, lib. 1. cap. 2. §. 2. n. 2. fol. 7.

Aviso de las diligencias, que restan de hacerse en la sumaria, como se adquiere para que no se omitan, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 2. á n. 7. y de fol. 95. á 96.

Abolucion ad cautelam, que el Secular pide ante el Eclesiastico, beneficio que tienen en algunos casos, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. f. 157.

Averiguacion sobre nuevos delinquentes, demás de los que resultaron antes en las causas, como se hace, y se substancia esta dependencia de lo principal, lib. 1. c. 15. §. 4. n. 7. fol. 173.

Abogados, dán por bastantes los poderes para los litigios. Dificultades, que sobre estas aprobaciones se ofrecen, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 3. fol. 180.

Abogado nombra el Juez para que defienda á la parte, en qué casos, y quando le apremia á ello, y si se le multare, lib. 2. c. 2. §. 1. n. 9. fol. 199.

Abonos de testigos, que se examinaron en la sumaria, en qué tiempo, y casos se hacen, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 9. fol. 205.

Abonar testigos de sumario, ó plenario, que la otra parte racha, como se hace, y en qué tiempo, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 13. fol. 223.

Abonar se deben los testigos en causa de rebeldia, aunque lo estén antes en causa de presentes, y por qué, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 2. f. 274.

Actor, debe legitimar el derecho que tiene, y como se hace esto legitimamente, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 5. f. 35.

Abuelto, y dado por libre el reo de quien se cobran las costas, y salarios que se causaron, y expidiente que toman los perquisidores, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 9. f. 301.

Acusador en hecho proprio, ó extraño, es obligado á probar la acusacion, y seguir la causa, á diferencia del denunciador, lib. 1. c. 2. §. 1. n. 11. f. 7.

Acusados los que pueden serlo cometiendo delito, lib. 1. c. 2. §. 2. n. 1. y 5. f. 7.

Acusacion, demás de referir el caso, que mas partes debe contener, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 3. fol. 8.

Acciones, que pertenecen al acusador en hecho proprio, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 4. f. 8.

Acusador en su proprio hecho, se admite en qualquier estado de la causa, llegando antes de la pronuncion de la sentencia, y al acusador extraño no, lib. 1. c. 2. §. 3. num. 11. fol. 10.

Actor, en qué caso suele declarar por no parte el Juez, lib. 1. c. 2. n. 11. f. 10.

Acumulacion de causas en lo criminal, por qué se hace, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. f. 18; y vease el c. 15. §. 2.

Accidentalmente sin motivo antecedente suelen suceder los delitos, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 11. fol. 24.

Abrir el termino de prueba de oficio, se puede en causas de reos ausentes, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 25. f. 279.

Accidentes leves malogran grandes cosas, y á qué debe recurrirse para conseguirlas con acierto, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 6. fol. 43.

Hacienda de reos embargada, en qué casos se vende antes de la pronuncion de la sentencia definitiva, ni de haver pasado los terminos que dá el derecho para poderlo hacer, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 9. f. 71.

Accidente proprio de la especie de pregunta de reconvenion, lib. 1. c. 10. §. 1. num. 3. fol. 80.

Accidentes varian los casos, dáse un similitud, á proposito del estado de la causa del presupuesto de esta obra, lib. 1. cap. 11. §. 1. num. 1. fol. 86.

Accion activa se dá en la virtud de la confesion.

## Indice General.

tancia en las causas criminales, y por que, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 1. f. 94.

Accidentes, que ocasiona el examinar los testigos citados de testigos en la conformidad que los de reos, lib. 1. cap. 12. §. 1. num. 9. f. 98.

Accidentalmente suele hallarse comprobacion de un delito; pero estos estan sujetos a grandes dudas, lib. 1. c. 13. §. 1. num. 5. fol. 110.

Acufaciones no se ponen en las causas de reos presentes, despues de hecha la sumaria, y por que es esta practica, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 6. fol. 124.

Acomulacion de proceso, quando la hay, si se debe hacer pregunta sobre ellos en la confesion, que se toma al reo sobre lo principal, y como debe ser esta respectivamente al estado de lo acumulado, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 27. f. 147. (Veafe en esta misma letra adelante.)

Acto es el pleyto omenage, no obligacion de persona, ni bienes, y por que, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 9. f. 189.

Actor, y reo, o qualquiera de ellos, pueden pedir se les señale dia, y hora (en el termino de prueba) para ver, presentar, jurar, y conocer de los testigos, lib. 2. cap. 2. §. 2. num. 3. fol. 201.

Actor, y reo, quando concurren a un tiempo en el Oficio, pidiendo el pleyto, corriendo la prueba, en que casos se privilegia mas a uno, que a otro, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 3. n. 4. f. 208.

Actor en causa criminal, desde que estado se le puede enseñar lo que de la sumaria resulto, y por que, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 6. f. 209.

Acomulandose autos, que se hicieron en otro Reyno contra reo preso en este, que se debe hacer con ellos, lib. 2. c. 3. §. 4. numero 7. f. 253.

Acomulacion quanto a Ecrivanos, a que se atiende en ella, lib. 2. cap. 5. §. 2. num. 6. fol. 298.

Acumulacion entre Tribunales superiores, e inferiores, como se intenta, y por que motivos se pretende, lib. 2. cap. 5. §. 2. num. 7. fol. 298.

Acomulado, como se hace relacion de tales autos, y en quanto, y por que, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 12. f. 346.

Activa es la accion del Juez, y pasiva la del Ecrivano en la substancia, y formacion de las sentencias, lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 7. fol. 300.

Actor, que debe hacer en caso de no apelar el reo para continuar en la segunda instancia, si le conviene, lib. 2. c. 7. §. 1. num. 10. fol. 320.

Administrador de bienes de reo, calidades que debe tener, lib. 1. cap. 9. §. 1. numero 5. f. 64.

Afirmativas, o negativas de los reos, en que casos les dañan, o aprovechan, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 10. f. 82.

Afirmativa, y dudosamente, quando se pregunta en este mixto modo al reo, y sus efectos, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 7. f. 117.

Afirmativas, y negativas de los reos en las declaraciones, como se conforman en las confesiones, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 16. f. 137.

Afato, o habla, sexto sentido en el hombre, a que proposito se supone, y se toca esta question, y sus fundamentos, lib. 2. c. 8. §. 1. num. 1. f. 340.

Ayuda de costa, que se libra a los Ministros de comision, demas de sus salarios, en que casos, y por que motivos se les suele librar, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 6. fol. 330.

Alhaja, que se halla de alguno cerca de la parte donde se cometio el delito, es indicio contra el dueño de ella, y que podra probar, y en que casos es sospechosa la defensa, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. fol. 18.

Alcaide de la Carcel donde murio un reo, o herido, para sacarle de la prision, que resguardo se le debe dar, lib. 1. c. 5. §. 1. num. 8. fol. 24.

Alternativo es el hecho de que los autos den motivo a las informaciones, y que ellas den motivos a los autos que le siguen, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 9. f. 24.

Alevosia, que es calidad se ha de comprobar para el cuerpo de este delito, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 27. f. 30.

Alcaydes con salario a costa de reos, quien los nombra, y en que casos, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 9. f. 46.

Señores Alcaldes de Corte asisten personalmente a las prisiones de señores Grandes de España, y a otras por diversos motivos, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 11. f. 47.

Alguaciles de comision, deben hacer juramento de hacer bien, y fielmente su oficio, y guardar secreto, y por que, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 1. f. 200.

Alegato dentro del termino de la prueba, que decreto le corresponde, y si es notificable, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 2. f. 217.

Alguaciles, o a otras personas de toda satisfaccion de los Jueces, se les encarga el traer el Executor de la justicia, y que deben hacer en lo que sobre esto fuele ofrecerse, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 13. f. 235.

Señores Alcaldes de Corte en las comisiones en que entienden, como delegados, llevan los desprecios de los reos ausentes,

## Indice General.

y por que, lib. 2. cap. 4. §. 1. num. 13. fol. 262.

Alegato de bien probado, en que tiempo le presenta el actor, o Fisco en causa de reo ausente, y que auto le corresponde en Juzgados ordinarios, y diferencia de los de pesquisidores, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 28. f. 280.

Alimentos que da el padre al hijo, que delinquo, si por quenta de ellos se le podran sacar al padre costas, y salarios por los pesquisidores, u otros Jueces, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 24. fol. 336.

Alimentos que debía dar el padre a los hijos, y que a aquel le condenaron en pena de muerte, y perdimento de bienes, o cantidad grande, teniendo para pagar tolo la condenacion, quien debe alimentar los menores, y dudas que sobre esto fuerle ofrecerse, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 24. f. 336.

Amistad intima con hombre criminoso del delito que sucedio, es indicio, y de que genero, y contra quien, libro 1. capitulo 4. §. 1. numero 7. folio 18.

Amenazas al que se hallò despues de muerto, que se debe procurar contra el que las hizo, para que sea indicio, lib. 1. cap. 4. §. 1. num. 9. f. 19.

Amistades entre las partes, es el medio de fenecer los pleytos, que se siguen sobre injuria de obra, u de palabra, y riesgos que en las que se ajustan por medio de terceros suele tener el Ecrivano, y por que, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 25. fol. 293.

Amonestaciones, y exortaciones que se hacen al reo al tiempo de meterle en la Capilla, quien las hace, libro 2. cap. 7. §. 2. num. 1. fol. 320.

Andar, o acompañarse con gente de mal vivir, es indicio de que el que lo hace es tal como aquellos, y que vive de los mismos maleficios, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 7. f. 18.

Amplisimo, o extenso es el modo indirecto de que se usa en las declaraciones, que se toman a los reos en las preguntas que se les hacen en ellas, lib. 1. cap. 10. §. 1. num. 4. fol. 75.

Año fatal de las sentencias en rebeldia, desde quando empiezan a correr, y que suele impedir su curso, y que autos se hacen para que se declare por pasado el año, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 9. f. 282.

Apelables son los autos en que declara el Juez al actor por no parte, lib. 1. cap. 2. §. 3. n. 11. f. 7.

Apremiar se puede a los testigos sobre que digan sus dichos, lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 11. f. 14.

Apartamiento, que el reo faca de la parte agraviada, es indicio en algunos casos de cier-

to delincente del delito, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. f. 19.

Apremio al marido, para que de licencia a su muger para poder parecer ella en juicio, quien, y por que le hace, lib. 1. c. 6. §. 1. num. 5. fol. 35.

Aprehension de alguna cosa, en que se suponga deliro, por que debe quedar en poder del Ecrivano, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 7. f. 37.

Apremios a los testigos que no quieren deponer, de que generos deben ser, y por que, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 2. f. 40.

Apremiar, si se estila, por los pesquisidores, a que les den carcel segura, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 10. f. 47.

Apremios, que se hacen a los reos estando contumaces (en no responder) quando se les toman declaraciones, lib. 1. c. 11. §. 1. numero 2. f. 86.

Apremio, que el Ministro inferior puede hacer con los testigos que no quieren decir, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 8. f. 96.

Apremios contra reos contumaces en no responder, ni querer jurar quando se les va a tomar la confesion, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 23. f. 141.

Apostata Frayle, o Clerigo, que dexando su habito anda como lego, y comete delito, puede proceder contra el la Justicia Real, o Secular, lib. 1. cap. 15. §. 3. numero 1. fol. 150. Y hasta quando puede proceder el Secular contra este genero de reos, vease adelante en esta misma letra.

Apelar de sentencia definitiva del Eclesiastico, en que caso impide el usar del remedio de la fuerza en lo principal, y que debe hacerse, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. f. 157.

Apelacion de la sentencia del Eclesiastico, que tiempo tiene para hacerla la parte que se siente agraviada, y para proseguirla, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. y 10. f. 157. y 159.

Aprehension Real de mercaderias de contravando, quando es precisa, y quando no daña el que no la haya, para procederse en la causa del que expendio, y consu mio aquel genero, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 2. f. 176.

Aprehensiones, de que calidades se hacen, y quales son, y efectos que producen, y contra quienes se procede segun ellas, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 5. f. 177.

Aprehension de mercaderias de contravando, que autos se han de hacer en ellas, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 7. y 8. f. 177.

Apelando, o suplicandose por el actor del auto de soltura, que tuvo el reo, que debe hacer el oficio, instando sobre el despacho este, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 6. f. 185.

Apremio, en que caso le hay contra el fiador

## Indice General.

dor de haz, por no pagar la condenacion que se impuso al reo, y que se practica en la Sala, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 10. f. 187.

Apremio, quando se dà para que las partes que tomaron el pleyto en el termino de la prueba, le buelvan, lib. 2. cap. 2. §. 3. numero 5. f. 208.

Apremio, sobre que el que litiga jure, y declare, y en que caso se manda lo haga el que no litiga, y por que, è inconveniente que tiene el poner este auto por ordinario, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 5. f. 208.

Apremio, en que caso se dà contra el testigo que presenta la parte en el juicio plenario, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 5. f. 208.

Apelacion de auto interlocutorio, como, y en que tiempo se intenta ante el Juez superior, y medios de que se valen las partes, y con que fines, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. f. 213.

Apelable, ni suplicable es el auto en que se abrió el termino de oficio, y en que casos será apelable, y por que, y que se puede hacer sobre esto por una, y otra parte, lib. 2. cap. 2. §. 5. n. 17. f. 229.

Apelable es el auto de tormento, y quando se deniega como se hace, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 9. fol. 240.

Apercibimientos antes del tormento, en que partes deben hacerse, lib. 2. cap. 3. §. 3. numero 6. f. 241.

Apercibimientos en el tormento no son esenciales, pero de estubo, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 12. fol. 314. y n. 32. f. 245.

Aprecios de daños, como se hacen, y se comprueban los que son, lib. 2. cap. 3. §. 4. n. 10. f. 255.

Apellidos, y nombres de los reos, por que deben probarse en las causas, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 6. f. 259.

Apartamiento a favor del reo, le hace el que recibio de aquel la injuria, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 4. f. 284.

Apartamiento con calidades las ponen las partes, segun el contrato, o los sugetos que le otorgan, lib. 2. cap. 5. §. 1. numero 18. y 19. f. 288. y 289.

Apartamiento, no habiendo quien sea parte para hacerle, por que medios suele conseguirse el indulto de su Magestad sin el, lib. 2. c. 5. §. 2. n. 1. f. 297.

Apositata, que delinquirò en robos sacrilegos, preso por la Sala, se remitió a su Juez, y por que, lib. 2. capit. 6. §. 1. numero 38. fo. 309.

Apelacion, quando, y quienes gozan del beneficio de ella, en que casos, y por que, y quando es a beneficio del reo, que no apelo, o dupli- cado, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 1. f. 317.

Apelacion admitida suspende la execucion de todo, o auto, o sentencia, aunque sea executiva, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 3. f. 318.

Apelar de la sentencia, que contiene pena de sangre, quien puede hacerlo demàs del reo, aunque este no lo haga, lib. 2. cap. 7. §. 1. n. 4. f. 318.

Apelante de sentencia criminal, que pronuncio el ordinario, quando puede exprimir agravios ante el Juez de la cabeza del Partido, y si se le admite ante Tribunales superiores, aunque no haya apelado ante el inferior, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 6. y 7. f. 316.

Apelandose de la sentencia de rebeldia, no tendrá efecto la sentencia aun en lo pecuniario, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 7. f. 319. Vease el c. 4. de este lib. §. 3. n. 9.

Apelacion, quando se presenta peticion, en que se introduce, de que voces, o terminos se ha de usar en ella, lib. 2. c. 7. §. 1. numero 8. fol. 317.

Apelacion apud data en la notificacion que se hace de la sentencia, debe ponerse, y por que, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 8. f. 319.

Apelandose, y pidiendose testimonio para acudir a seguir la segunda instancia, mandandose dar el testimonio, se tiene por otorgada la apelacion, libro 2. cap. 7. §. 1. numero 8. f. 319.

Apelacion, y suplicacion, por que no se admite, ni otorga en muchos casos en lo criminal, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 1. f. 320.

Apremiar se puede, y a quien, para que haga los instrumentos necesarios para executar justicia en los delinquentes, lib. 2. cap. 7. §. 2. n. 4. f. 321.

Apremio al poseedor de bienes de reo, para que los dexa, o pague costas, como se executa, y que sucede quando se hizo embargo en el poseedor, lib. 2. cap. 7. §. 3. numero 24. folio 336.

Armas, que comprò alguno, si de que se previno, tiene el comprador indicio de reo del delito, que con ellas se executò, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. f. 19.

Armas del del delincente, a que Ministro tocan, como, y a quien se aplican en la Corte, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 4. f. 41.

Arte de preguntar a los reos, aunque se discurre en el, en esta obra no tiene inconveniente el manifestarlo, y por que, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 4. f. 55.

Arte de confesar los reos lo que creen les pueden probar, y negar la verdad en el todo, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 10. f. 82.

Arte hay contra el arte de responder los reos a las preguntas en muchos casos, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 11. f. 82.

Ar-

## Indice General.

Arte para hacer reconocer qualesquier papeles a los reos con brevedad, y como se hará, lib. 1. cap. 13. §. 2. numero 9. fol. 117.

Arte de perficionar los actos imperfectos, que antes de la confesion se hicieron con el reo menor, u otro privilegiado, lib. 1. cap. 15. §. 2. numero 16. fol. 137.

Arte de preguntar a los reos, se dirige al fin de adelantar la prueba de la verdad, lib. 1. cap. 15. §. 2. numero 19. fol. 139.

Armas defensivas, que llevan los Eclesiasticos, puede quitarse la Justicia Secular, aunque sean de las permitidas a los Seculares, y en tiempo de veda qualesquier instrumentos de caza, o pesca, id. de lib. 1. cap. 15. §. 3. numero 1. fol. 150.

Articulo declinatorio, como se forma por el Juez Secular ante el Juez Eclesiastico, y con que circunstancias, y por que, segun el estado del proceso, que en aquel fuero se sigue, lib. 1. cap. 15. §. 3. numero 6. fol. 152.

Articulo sobre folsura, como se substancia con el Fisco, o la parte que lo contradice, lib. 2. cap. 1. §. 3. numero 6. fol. 185.

Articulo de prueba de rachas, como suele substanciarse, y si ha lugar a apelacion, o suplicacion de lo que sobre el se resuelve, lib. 2. cap. 2. §. 5. numero 12. fol. 227.

Articulos sobre exempciones peremptorias, tienen suplicacion, y apelacion, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 5. numero 19. fol. 230.

Articulos sobre exempciones dilatorias, no admite de lo resuelto sobre ellas apelacion, ni suplicacion, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 5. n. 19. fol. 230.

Articulos reservados para definitiva, no tienen apelacion quanto a esta reserva, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 5. numero 19. fol. 230.

Asesinato, como bastara que deponga un testigo para hacer indicio de este delito, lib. 1. cap. 4. §. 1. numero 7. fol. 18.

Asesinato, para comprobar el cuerpo del delito de el, que calidad se ha de verificar, lib. 1. cap. 4. §. 1. numero 26. fol. 29.

Asessor, que elige el Juez lego, o acompañado, en caso de recusacion, para pronunciar sentencia, debe jurar de hacer bien, y fielmente justicia, lib. 2. cap. 6. §. 1. numero 44. fol. 313.

Asignacion de hora para hacer remate de qualesquier bienes que se vendan de reos, debe preceder, aunque en otras circunstancias no vaya tan formal, como los Jueces ordinarios, lib. 2. cap. 7. §. 3. numero 25. fol. 338.

Attributos, que el entendimiento humano considera en Dios, lib. 1. cap. 5. §. 1. numero 1. fol. 21.

Atormentado, se le se para despues de executado el tormento, confesando, o no en el, lib. 2. cap. 3. §. 3. numero 20. fol. 247.

Autos de prueba en causa criminal, quando se forman dos en un mismo proceso, lib. 1. cap. 1. §. 2. numero 1. fol. 4.

Autos criminales, quando no se pueden hacer sin querrela de parte, y en que casos se podran hacer sin ella, y continuar los que la parte emprovo de oficio, lib. 1. cap. 2. §. 1. numero 2. folio 5.

Autos buenos justifican ante los Jueces Superiores las resoluciones, que segun ellos se tomaron, lib. 1. cap. 8. §. 1. numero 1. fol. 58.

Auto, debe preceder para executar qualquier despacho que se ofrezca hacer, lib. 1. cap. 8. §. 1. numero 12. fol. 60.

Auto, debe preceder para que en su virtud se execute lo que el Juez manda, lib. 1. cap. 12. §. 1. numero 16. fol. 103.

Autos, en que casos se pone en ellos la clausula de que sirvan de mandamiento, lib. 1. cap. 12. §. 1. numero 16. fol. 103.

Autos, en que casos se hacen en Estrados por la contumacia de no responder el actor, o no querer salir el interesado proprio a la causa, lib. 1. cap. 14. §. 2. numero 5. fol. 123.

Auto de prueba feneces en todos Juzgados el juicio sumario sus efectos, y distinciones de en de la Sala, lib. 1. cap. 14. §. 2. numero 5. fol. 123.

Auto de confesion, y a prueba a estubo de la Sala, y Perquisidores, no tiene inconveniente el formarse en uno, y como le dividen los ordinarios, lib. 1. cap. 14. §. 2. numero 17. fol. 127.

Auxilio Real de la fuerza, en que tiempo se usa de el, y por que, y para que, lib. 1. cap. 15. §. 3. numero 1. fol. 150.

Autos hechos en el Tribunal de la Nunciatura de España, no se remiten originales, sino es traslado, como las de los demàs de otros Jueces Eclesiasticos a las Chancillerias, y Audiencias, quando se trata de la materia de fuerzas, lib. 1. cap. 15. §. 3. numero 9. fol. 157.

Auto, en que el Consejo declara, que hace fuerza el Eclesiastico, es el mismo que en las Chancillerias dan, diciendo por nulo, y al Seglar, lib. 1. cap. 15. §. 3. numero 6. fol. 152.

Autos de no viene en estado, oyendo no hace fuerza, otorgue conforme a derecho en que casos sobre materias de fuerza se dan por el Consejo, Chancillerias, o Audiencias, lib. 1. c. 15. §. 3. numero 9. fol. 157.

Audiencias, o Chancillerias del territorio del Juez Eclesiastico, es adonde se ha de acudir el recurso de la fuerza, que parece hace el Eclesiastico del territorio de ellas, lib. 1. cap. 15. §. 3. numero 12. fol. 159.

Au

## Indice General.

Audiencia del Reyno de Galicia ( su fundacion ) actualmentē la preside el Excelentissimo señor Don Baltasar de Eraso y Toledo , Conde de Humanes, Embaxador à Portugal, lib. 1. cap. 3. §. 3. num. 12. fol. 159.

Audiencia de Sevilla, y señores Regentes que ha tenido , oy la preside el señor Don Francisco Gayoso y Mendoza, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 12. fol. 159.

Audiencia de Canarias, su fundacion , oy la preside el señor Don Juan de Balbao Mogrobojo, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 12. fol. 159.

Autos de las visitas de Tribunal superior, no pueden passar ante otro Ecrivano, sino es que han de passar ante el elegido para ellas, lib. 1. c. 16. §. 1. num. 10. fol. 167.

Auto, que corresponde à los capitulos criminales en las visitas de Tribunales superiores, y como se substancia, lib. 1. cap. 16. §. 1. num. 28. fol. 172.

Auto de visita, que corresponde à la presentacion de capitulos sobre materias civiles, lib. 1. cap. 16. §. 1. num. 29. fol. 172.

Auto de prision pronunciado contra reo de causa de contravando , que debe constar en el proceso para continuar en el, lib. 1. cap. 16. §. 2. num. 9. fol. 178.

Autos, no se notifican à los litigantes, sino à sus Procuradores, y en que casos, aunque se haga , no sera nulidad, lib. 2. cap. 1. §. 1. num. 6. fol. 181.

Auto de soltura es ejecutivo, pero tambien apelable, y suplicable en algunos casos, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 6. fol. 185.

Auto, en que se manda, que no habiendo mas informacion, hasta tal termino, se suelte al que està preso, no debe soltarse de oficio, y sin nueva orden del Juez, y por que, y donde hay estubo en contrario, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 6. fol. 185.

Autos de soltura denegada, no causan instancia, y por esto se repite la misma pretension diversas veces, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 16. fol. 195.

Autos interlocutorios en lo criminal, no tienen termino para apelar, ni suplicar de ellos, como en lo civil, lib. 2. cap. 2. §. 3. num. 12. fol. 223.

Auto de prueba de tachas, no es necesario en el la calidad de todos cargos, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 5. num. 13. fol. 228.

Auto de nuevo cargo, en que diferencia el que se provee de oficio, ò à pedimento de parte, lib. 2. cap. 3. §. 4. num. 3. fol. 252.

Auto de traslado à la parte aora del que se pronuncio, condenando en la pena del desprez, y omisio en Tribunales superiores no se estila, y por que, lib. 2. cap. 4. §. 1. num. 14. fol. 362.

Autos condicionales, quales son, y en que casos se proveen, lib. 2. cap. 4. §. 2. num. 7. fol. 266.

Ausente, no se debe declarar por hechor del delito, aunque estē contumaz hasta la sentencia, lib. 2. cap. 4. §. 2. num. 9. fol. 266.

Autos, de visita de Carcel del Consejo, à quien toca declarar sobre su interpretacion, y à quien mandarlos executar, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 45. y 46. fol. 315. y 317. Vease en este Indice las letras B, S.

Auto, en que se deniega la apelacion interpuesta de la sentencia, se notifica personalmente al reo, y por que, lib. 2. cap. 7. §. 2. num. 1. fol. 320.

Aufentes reos, quando se hace relacion por mayor de quantos culpados resultan en una causa, no debe señalarse si aquellos son los principales delinquentes, y por que, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 6. fol. 342.

## B

**B**aluacion, debe preceder de los bienes de reos, antes de venderlos, y como se hace, y por que, lib. 1. cap. 9. §. 1. num. 9. fol. 71.

Variacion, ò mendacio del preso en lo que dice, siendo en cosa substancial, son indicios de delincente, y qual sera cosa substancial, lib. 1. cap. 4. §. 1. num. 9. fol. 19.

Vandidos hay en la Corona de Castilla, y vandos que contra ellos se promulgan, y lo que en orden à esto debe observarse, lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 8. fol. 45.

Varios accidentes unieron à la Corona de Castilla los demas Reynos del dominio de ella, lib. 1. cap. 8. §. 1. num. 1. fol. 48.

Variaciones, y mendacios, que resultan de las declaraciones de los reos, es uno de los medios de inquirir la verdad, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 1. fol. 73.

Variedad de la naturaleza es su mayor herencia, lib. 1. cap. 11. §. 1. num. 1. fol. 86.

Variaciones, como resultan de las deposiciones de los reos, ò propia, ò apropiadamente, discordando en referir un mismo hecho, lib. 1. cap. 13. §. 2. num. 6. fol. 115.

Variacion, en que casos suelen hacerla los testigos, que se ratifican, ò examinan en el juicio plenario, y como se hará para que no la haya, lib. 2. cap. 2. §. 3. num. 6. fol. 203.

Variedad de tormentos, y del que oy se usa en los dominios de España, y por que, lib. 2. cap. 3. §. 1. num. 1. fol. 231.

Vando para que nadie oculte bienes de los reos, que beneficios resultan de el, especialmen-

## Indice General.

mente en pesquisas, lib. 2. cap. 4. §. 2. num. 18. f. 269.

Vecinos de la casa, ò barrio donde sucedió un delito, por que se prenden, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. f. 19.

Vecinos en caso de delito ruidoso, quando tienen contra si indicio de encubridores de el, y para esto, que debe probarse, y sobre cercanias de delitos, que suceden en el campo, y por que, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. f. 19.

Beneno, si la muerte de alguno fue sospechofa de haverse executado con el, quien ha de declarar, y como perito, para el cuerpo de delito, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 16. f. 26.

Bestialidad, es delito que suele verificarse, y el delincente de el con indicios, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 22. f. 28.

Ventero, ò dueño de casa cercana à la parte donde se halla en el campo, ò poblado, delito, que diligencias se hacen con el, y su familia, si se dirige, ò encamina por esta via la averiguacion, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 1. f. 30.

Beneficio à la averiguacion de un delito contra testigos, que faltan à la verdad, y reos de el, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 3. f. 31.

Beneficio de los Ministros en no manifestarles el secreto en los casos que se parecio no convenia comunicarle, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 8. f. 32.

Beneficio que resulta à la causa publica, y particular en descubriente la verdad en los hechos de delito, y delinquentes de ellos, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 4. f. 75.

Beneficio que se sigue de la pregunta, que se hace al reo de la parte donde pretende Iglesia, lib. 1. cap. 11. §. 1. numer. 7. fol. 93.

Beneficios que resultan à presos, y à Ministros en entrar con inteligencia à hacer las preguntas de las declaraciones que se toman à aquellos, lib. 1. cap. 13. §. 2. numer. 12. f. 119.

Señor Don Benito de Trelles, del Orden de Santiago, y del Supremo Consejo de Castilla, presidio en la Sala, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. f. 142.

Beneficio, que tiene la jurisdiccion Real en presentarle desde luego ante el Eclesiastico, tanto del proceso, que hace el secular contra el reo, que pretende inhibicion por de aquel fuero, ò remision à la Iglesia, y como se hace, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 6. f. 152.

Beneficios que renuncia el fiador de la haz en la escritura que de esta calidad otorga, lib. 2. c. 1. §. 3. num. 10. f. 187. ( Vease la letra Fuero.)

Beneficios que renuncian las muertes, debe saberlos el Ecrivano, y constar le avisó

de ellos, y por que, lib. 2. cap. 1. §. 3. n. 12. f. 190.

Beneficios, y daños, que son de consideracion en el entrego, que se hace del proceso al reo para hacer sus defensas, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 10. y 11. f. 211. y 213.

Benignidad con que siempre se han mirado las causas en que consta delinquieron menores, y por que, lib. 2. cap. 2. §. 5. num. 1. f. 224.

Berdugo, saltando, à quien puede apremiarse para que lo sea, lib. 2. cap. 3. §. 1. n. 15. f. 236.

Bènia, è informacion de utilidad, si deben pedirla, y hacerla los curadores, ò tutores de los menores, para hacer apartamientos por ellos, ante quien se ha de pedir la bènia, y hacer la informacion, lib. 2. cap. 5. §. 1. n. 9. f. 285.

Venta judicial de Jueces pesquisidores, ò de comision, que diferencia tienen, quanto à insercion de papeles de las de los ordinarios, lib. 2. cap. 7. §. 3. num. 24. y 25. fol. 336. y 338.

Beneficio, que resulta de los testigos de sumaria à favor de los reos, en la relacion, ò memorial que se hiciere se les deben aplicar, y en que parte, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 10. f. 344.

Vil, ò esclavo, si se examina en causa criminal por Ministro inferior, que debe hacer con el, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 10. f. 14.

Vicios, que introduxo en el hombre su malicia, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 1. f. 21.

Viages, que se hacen de una parte à otra con algunos presos, como debe constar su salida, y entrego, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 7. f. 44.

Vilitar los presos por dependencia de su comision, suelen hacerlo los pesquisidores, y para que, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 9. f. 46.

Bienes quantiosos embargados, muebles, y raices, como se podrá dar cobro à ellos, y como se verificaran todos los de los reos, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 5. f. 64.

Vista de Tribunales superiores, y otros Ministros grandes, que es, y por que es, y à que fin se introduxo en España, y efectos que produce, lib. 1. cap. 16. §. 1. num. 1. y 2. f. 164.

Vista de Tribunales superiores, como se les dà principio, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 4. f. 165.

Vilita, es inquilicion universal, así de lo que obró el Ministro en lo principal de su plaza, como en otras dependencias que se le encargallen, lib. 1. cap. 16. §. 1. n. 7. fol. 165.

Vilita secreta, en que diferencia de la vi-

Indice General.

lib. 1. y de la pena, que ordinariamente dan...
las Juntas, siendo como, que es en la...
de ambas, lib. 1. cap. 16. §. 1. num. 12.
...
Vista de Tribunales, no tiene limitado el...
tiempo para oír, y admitir capítulos, o que-...
res, lib. 1. c. 10. §. 1. num. 172.
...
notario, como se porta en reconocer, o...
recomendar los papeles que están en el archivo...
de Consejo, u del Tribunal que visita, lib. 1.
...
Vista de ojos, y medir las distancias de un...
lugar a otro, por qué motivos se hace esta dili-...
gencia, asistiendo a ellas los Jueces, y si debe...
precedir citacion de partes, lib. 2. c. 3. §.
...
Vistas de Carcel, que hace el Consejo,
Chancillerias, y Audiencias, quando diciden
los pleytos, lo que en ellas se remueve queda a
voluntad del preso visitado, con otras dilin-
gencias que sobre lo executivo, è interpretati-
vo de autos de militar ofrescen, lib. 2. c. 6. §. 1. n.
...
Bienes de reos para hacer pago de costas,
como se venden, y en este acto la diferencia de
Jueces perquisidores à ordinarios, lib. 2. c. 7. §.
...
Bienes de reos, no se debe apremiar a que
los tomen los vecinos de los Pueblos à ratta-
ción, quando se trata de cobrar de ellos las
costas, y salarios de los pequisas, lib. 2. c. 7. §. 3.
n. 23. f. 336.
...
Bienes de reos, que tocan à Vinculo, o Ma-
yorazgo, deben embargarse, y por qué se les
da este cobro, lib. 2. c. 7. §. 3. num. 24. f. 336.
(Vease como se hace esto en el cap. 9. de el
lib. 1.)
...
Voces elegantes, o torpes en que ha de
deponer el testigo, como se han de explicar
sin mudarlas el sentido, lib. 1. cap. 3. §. 1. n. 10.
f. 14.
...
Voces de que usan los despachos de Casti-
lla para las Coronas confinantes con ella, lib.
1. cap. 8. §. 1. num. 2. à num. 9. de fol. 49. à
f. 56.
...
Voces urbanas, que estilan los Jueces, que
exercen judicatura en Castilla, en los despachos
de justicia, que se remiten unos à otros, lib. 1.
c. 8. §. 1. n. 7. f. 53.

Causas criminales en la sumaria de ellas, se

deben examinar qualquier genero de testigos,
y qué limitacion tiene esto, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 3.
f. 16.
...
Causas sobre materias leves, no se pro-
cede en ellas como en las graves, quanto à los
apremios de los testigos, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 6.
f. 18.
...
Causa de la confusion de los sentidos, y po-
tencias, è inhibicion de sus habitos, lib. 1. c.
5. §. 1. n. 1. f. 21.
...
Casos muy dificiles, la mayor dificultad
suscita el entendimiento para vencerla, lib. 1. c.
5. §. 1. n. 1. f. 21.
...
Causa violenta, à que siguió la muerte, si la
hubo, la verifican los peritos, y esta è la com-
probacion de que hay delito, lib. 1. c. 5. §. 1. n.
7. f. 23.
...
Causa de heridas, en todas debe haver de-
claraciones de Cirujanos, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 17.
f. 27.
...
Confesion, si debe tomarse nuevamente al
reo en causa sobre heridas, despues de sobre-
venir la muerte, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 18.
f. 27.
...
Causa sobre heridas, no se tienen por con-
clusas, aunque lo estén por los terminos de la
causa, hasta haver declaración de sanidad, lib.
1. c. 5. §. 1. n. 19. f. 28.
...
Causa leve, o grave, proxima, o remota, se da
para dilinquir, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 1. f. 30. (Vease
el cap. 6. siguiente, §. 1. n. 2. que es medio de
inquirir.)
...
Causa sospechosa, que se visita, que se ha
de advertir en el reconocimiento de ella, (es
medio de inquirir reos) lib. 1. c. 5. §. 2. n. 5. y
6. f. 32.
...
Caso, no se elige en la averiguacion de
los crímenes, lib. 1. cap. 6. §. 1. numero 1.
f. 33.
...
Cartas halladas en un cadaver, es muda se-
ña, que suele manifestar quien sea, lib. 1. c. 6.
§. 1. n. 2. f. 34.
...
Cadaver, quando los testigos dan motivo
para que se desentierre, y que se sigue à esto,
lib. 1. c. 6. §. 1. n. 2. f. 34.
...
Cautelas de los reos, y defectos de proceso,
no hay inconveniente en tocarlas aqui, lib. 1.
c. 6. §. 1. n. 7. f. 37.
...
Carcel, debe haverla segura en los Pueblos,
lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. f. 47.
...
Carcelera en su casa à los reos, por que se
les suele señalar en el auto de prision, lib. 1. c. 7.
§. 1. f. 47.
...
Causa de pasar los reos los limites de unos
Reynos à otros, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 1. fol. 48. y
quando no les vale mudar territorios, num. 2.
f. 49.
...
Casos exceptuados en los fueros de los
Rey-

Indice General.

Reynos circunvecinos, y en las Leyes de Cas-
tilla contra los delinquentes de los delitos que
se señalan, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 3. y siguientes de
fol. 51.
...
Calidad en que se funda el desaforar al reo,
debe insertarse la probanza de ella en el despa-
cho que se dà para prision, y remision de pres-
cos de un Reyno à otro, lib. 1. cap. 8. §. 1. n. 5.
fol. 52.
...
Cautela para facilitar el que se consiga la
prision de un reo en ageno territorio, en vir-
tud de requisitoria de goa, lib. 1. c. 1. §. 1. n. 51
fol. 90.
...
Cautela de que puede usarse en un despacho
que se ha de cumplir fuera de la Audiencia, pa-
ra que no se arriegue el secreto, lib. 1. cap. 1.
§. 1. n. 6. fol. 87.
...
Carcos, quando se hacen entre los testigos
que depusieron en las causas, lib. 1. c. 12. §. 1.
n. 11. fol. 101.
...
Carcos de testigo à testigo, de testigo à reo,
y de reo à reo, quando son infructuosos, y por
qué, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 12. fol. 101.
...
Carcos, quando no son danosos, clausula fi-
nal en el, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 12. fol. 101.
...
Carcos, conseguido el fin para que se dispo-
so el hacerles, son de grande utilidad, lib. 1. cap.
12. §. 1. n. 13. fol. 102.
...
Causas, por que suelen malograrse por los
Ministros, lo que previenen bien los Jueces,
lib. 1. c. 12. §. 1. n. 17. y 18. fol. 104.
...
Casos dudosos obligan à tomar extraordi-
narios temperamentos, como haya algun pre-
texto, exemplar, que sobre esto se nota, lib. 1.
cap. 13. §. 2. n. 2. fol. 106.
...
Causas, como se mueven à los efectos, y
por qué medio, lib. 1. cap. 14. §. 1. num. 1.
fol. 119.
...
Causas, o casos de Hermandad son acomu-
lativos, y toca tambien el conocimiento de
ellos à las Justicias Ordinarias, lib. 1. cap. 14.
§. 1. n. 1. fol. 119.
...
Casos de Corte, por que sin se introduxe-
ron, y por quien no se deben ignorar, y por
qué, lib. 1. cap. 14. §. 1. num. 1. fol. 119.
...
Casos de Hermandad, quales sean, lib. 1.
c. 14. §. 1. n. 2. fol. 120.
...
Casos de Corte en lo Criminal, quales sean,
lib. 1. c. 14. §. 1. n. 3. fol. 120.
...
Caso de Corte, havriendole, se desaforan los
litigantes del proprio domicilio, lib. 1. cap. 14.
§. 1. n. 3. fol. 120.
...
Casos de Corte, conoce de ellos el Audiencia
Real de Galicia, si podrá acudir el interesi-
fado à la Chancilleria de Valladolid, lib. 1. cap.
14. §. 1. n. 3. fol. 120.
...
Caso de Corte, como se ha de intentar el

pleyto por esta via, y que se ha de probar, lib. 1.
c. 14. §. 1. n. 3. fol. 120.
...
Caso de Corte, à quienes asiste el derecho
de inentente, y quando, aunque le tengan, no
pueden usar de el, lib. 1. cap. 14. §. 1. n. 4. y 6. de
fol. 121.
...
Casos de Corte en Madrid se practican po-
co, y por que, lib. 1. cap. 14. §. 1. num. 51. fol.
121.
...
Cautela, y contra cautela, de que se puede
usar sobre el supuesto de caso de Corte, fsi
por los Ministros de Tribunales superiores, co-
mo inferiores, y para que efecto, lib. 1. cap. 14.
§. 1. n. 5. fol. 121.
...
Caso de Corte, y recurso à Tribunal superi-
rior, en que se diferencian, lib. 1. c. 14. §. 1. n. 51.
fol. 121.
...
Casos especiales, en que cessa el recurso que
llevan las causas Criminales, lib. 1. c. 14. §. 2.
n. 6. fol. 121.
...
Causa porque se ha introducido el abuso de
decirte, que no pueden juir judicialmente,
siendo interrogadas, las mugeres que están
preñadas, lib. 1. c. 15. §. 1. n. 4. fol. 129.
...
Cargos juridicos, quales son, y de los que se
hacen en las confesiones, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 6. fol.
133.
...
Casos en que se permiten preguntas en las
confesiones de cargos no bien comprobados,
lib. 1. c. 15. §. 2. n. 7. fol. 133.
...
Causas, que contienen diversos hechos, o
cargos de un hecho, que regla se ha de guar-
dar en las preguntas de la confesion, que to-
bre todos se toma al reo, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 1.
fol. 134.
...
Cautela, y contra cautela para los casos en
que se quiere convenir al testigo, por lo que
de su deposicion conta como à reo de delito,
lib. 1. c. 15. §. 2. n. 14. fol. 135.
...
Cargo expreso, que debe hacerse al reo
de cada circunstancia de las que resultan en el
proceso, y por que, lib. 1. cap. 15. §. 2. n. 19.
fol. 139.
...
Cabildo, si otra Comunidad pueden delin-
quir, y procederle contra ella criminalmente,
y como se subsistirá el proceso, lib. 1. c. 15.
§. 2. n. 30. fol. 147.
...
Casos comprehendidos en el Canon, si quis
suadente, no se disputa con el Eclesiastico el
conocimiento de ellos, sino es otros dudosos,
y por que no en aquellos, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 31.
fol. 151.
...
Cautela del Juez Secular contra las letras
del Juez Eclesiastico, y contra cautela, lib. 1.
c. 15. §. 3. n. 5. fol. 152.
...
Casos en que el Juez Secular no parece ante
el Juez Eclesiastico, aunque le notificquen
letras, y en que forma se ha de portar, lib. 1.
Hh 2 cap.

## Indice General.

cap. 2. §. 3. num. 6. fol. 152

Casos en que se puede usar del auxilio Real de la fuerza, y por qué medios, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 6. fol. 152.

Caucción, por qué motivos se hace por el Juez Secular de no innovar, y lo que se debe reparar en sus cláusulas, y por qué, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 7. fol. 155.

Capítulos, querrelas, y demandas à instancia de partes, se admiten en la visita de Tribunales (y Ministros) superiores, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 11. fol. 167.

Cargos de visita en las dos especies de delito de omisión, y comisión para conocerlos, se han de distinguir por el dolo, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 16. fol. 167.

Cargo de comisión, en qué casos se comprueba con un solo testigo, y por qué, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 18. fol. 168.

Cargos sobre cohecho, se comprueba con tres testigos cada uno de su hecho, y qué mas se ha de probar, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 18. y 19. fol. 168.

Cargos sobre derechos demasiados contra Ministros inferiores, como se prueban, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 18. fol. 168.

Cargo de cohecho probado con tres testigos, que son los interesados, por qué se hace en la visita contra el visitado, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 21. fol. 168.

Cargos de cohechos, ó baraterías, como se prueban por otros medios, demás de los que se han referido, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 23. fol. 168.

Cargo de parcial, en qué caso le comprueba un solo testigo, y en qué circunstancias han de concurrir, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 24. fol. 169.

Capítulos criminales, como se substancian en las visitas de Tribunales superiores, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 28. fol. 172.

Capítulos sobre materias, è intereses civiles, como se substancian en las visitas de Tribunales superiores, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 29. fol. 172.

Cargos de la visita se hacen sin los nombres de los testigos, que los comprueban, y en qué casos dependientes de ella deben nombrarse, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 33. fol. 173.

Cargo de cohecho, que su prueba consiste en tres testigos singulares, que deponen que cohecharon al Juez, en qué casos deben sacarse, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 35. fol. 174.

Cargo sobre cohecho de comprobación de dos testigos medianeros de lo que recibió: duda sobre si debe sacarse, así para la restitución, si la hubiese de haber, como para el castigo, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 35. fol. 174.

Cargo, que resulta de un solo testigo medianero del cohecho, siendo unico, no se debe sacar, y que se hará si resulta mas prueba, y por qué vía, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 35. fol. 174.

Cargos, que se hacen, ó se forman en la visita de las probanzas, demandas, querrelas, ó capítulos, tienen distinción en el genero de prueba de que se han de sacar, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 35. fol. 174.

Cargos, que su comprobación no es muy regular, por qué deben sacarse en la visita, y con qué nota, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 35. fol. 174.

Cargos, que resultan de testigo examinado, que no se tiene por idoneo, no se deben sacar, aunque haya otro que conste con él, à quien cito, y que debe hacerse para procurar excluirle, ó que se le de entera fee, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 35. fol. 174.

Cargo, que por él correspondía al visitado pena corporal, como se procede en este caso, y por qué, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 37. folio 175. (Vea se el num. 34. antecedente de dicho capítulo.)

Cargos legales quales se dirá lo son, y por qué deben asistir à sacarlos todos los Jueces, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 39. fol. 175.

Cargos generales, no se hacen en las visitas secretas, y por qué, y quando se dirá que no son generales, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 40. fol. 175.

Cargos de cosas menos graves, como se hacen, aunque estén todas probadas en su genero, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 41. fol. 175.

Cargos, que aunque estén probados deben desestimarse en la visita secreta, y por qué, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 42. fol. 176.

Cargos, si deben sacarse al Ministro visitado en caso que falleció, quales sean, y con quien se han de substanciar, y de qué forma, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 43. fol. 176.

Cargos, debe sacarse en ellos lo que hace à favor del visitado, como lo que resultó contra él, y por qué, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 44. fol. 176.

Causas de contravando, en quales es necesaria la aprehensión Real de mercaderías, y en qué casos no, y por qué, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 2. hasta n. 4. fol. 176. y 177.

Causas de contravando, como se substancian en presencia, ó en ausencia de los reos, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 9. 10. y 11. fol. 178. y 179.

Causas en que no hay parte que continúe, ni Procurador que la prosiga en su nombre, cómo se substancia, lib. 2. c. 1. §. 1. Vea se donde cito en el n. 7. fol. 181.

Caucción juratoria, si el auto en que se mandó

## Indice General.

do hacer al preso, no señaló tiempo quando cumple el plazo, y debe bolver à la carcel el que salió de ella sobre semejante obligación, libro 2. capítulo 1. §. 3. numero 8. folio 186.

Caucción juratoria, que hacen diversos reos de mancomen, à qué fines utiles à la execucion de la sentencia debe mirarse al formarla, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 8. fol. 186.

Caucción juratoria, es acto, ó obligación condicional de grave, ó leve daño, segun el sugeto, y el delito, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 8. fol. 186.

Caucción juratoria, es acto de allanamiento al Juez, que de la causa conoce, si el que la hace pretende escension de jurisdicción; pero en tal caso el fuero le pide, si es legitimamente inhibido, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 8. fol. 186.

Caucción que hace qualquiera reo, no es necesario expresa obligación de persona, y bienes en ella, y por qué, lib. 2. cap. 1. §. 3. n. 8. fol. 186.

Cargo por auto, ó confesión formal, sobre lo que resultó de autos remitidos de otro Reyno, en qué casos se debe hacer al reo preso en cste, y por qué, lib. 2. cap. 3. §. 4. num. 7. fol. 253.

Causas de reos de un delito, presentes, y presentes, deben substanciarse à un tiempo; pero no siempre es posible, y por qué, lib. 2. cap. 4. §. 1. n. fol. 257.

Causa en que se procede en rebeldía à instancia de parte, como se le goviernan les autos hasta la ultima rebeldía antes de la prueba, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 6. fol. 265.

Cargo en causa de escio en rebeldía, como se hace, y qué termino tiene el reo para responder à él, lib. 2. cap. 4. §. 2. num. 9. fol. 266.

Causa sobre materias de contravando contra reos ausentes, como se substancia, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 2. fol. 280.

Causas en rebeldía sobre materias de contravando, que las dá materia, y quando se aplica lo:prehendido desde luego, ó debe pasar el año para la aplicación, lib. 2. cap. 4. §. 3. n. 5. fol. 281.

Cabeza de las sentencias es la parte donde se explican los que litigan, y por qué, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 10. fol. 301.

Cargos, de qué se forman en los memoriales, ó relaciones, que se hacen de la culpa que resulta contra los reos, y cómo se entiende esto, libro 2. capítulo 8. §. 1. numero 55. fol. 350.

Cargos, en qué casos se deben formar de lo que se oye en el reo en la acusación, ó querrela, y por qué, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 16. fol. 352.

Zelo de Dios, para qué se administre justicia debe tenerse en lo que se obra por los Ministros, dependientes de ella, lib. 1. cap. 1. §. 1. n. 2. à 5. fol. 1.

Zelo de la justicia, es segunda causa en los procesos, como primera el delito, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 1. fol. 94.

Chancillería de Valladolid, su fundación, y numero de señores Presidentes, que ha havido en ella, lib. 1. c. 15. §. 3. num. 12. fol. 159. (oy la preside el Ilustrísimo señor Don Pedro Gil de Alfaro.)

Chancillería de Granada, su fundación, y numero de señores Presidentes, que ha havido en ella, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 12. fol. 159. (oy la preside el Ilustrísimo señor Don Juan Antonio de Otalora y Guevara.)

Chancillerías, asisten los Señores que votaron el tomento à verle executar, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 1. fol. 236.

Chancillerías, pueden despachar comisión en lo Criminal, cometidas à los Receptores de ellas, para hacer las sumarias, y otras diligencias; y en casos graves despachan comisión à uno de los señores Alcaldes de ella, para que averigüe, y haga justicia, y por qué, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Ciencia, por qué medios, ó instrumentos se percibe, libro 1. capítulo 3. §. 1. numero 15. fol. 15.

Ciudades de refugio, quien las inventó, y por qué se conservaron, lib. 1. cap. 8. §. 1. num. 1. fol. 48.

Citas que hacen los testigos, ó reos, deben sacarse al margen de las deposiciones, ó declaraciones que hacen, y por qué, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 1. fol. 94.

Citas, advierten, en qué se ha de continuar, y como, la averiguación de las causas, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 2. à n. 7. fol. 95. à fol. 96.

Citas, quando se emite el examinar los testigos sobre ellas, y que auto debe proceder, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 8. fol. 96.

Clerigo, que calumnió al Lego en su fuero, y no lo probó, puede el Juez Secular proceder contra él, lib. 1. c. 15. §. 3. num. 1. fol. 150. (Vea se hasta que estado puede precederle constando es tal Clerigo, ó Frayle, en el lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 38.)

Clemencia, es atributo de la Divinidad, y el uso de ella en lo humano, à su tiempo, es à su imitación, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 1. f. 184.

## Indice General.

- Clausula particular de la fianza de la haz, que sin auto particular no se puede poner en las fianzas que se hacen ordinariamente de esta calidad, lib. 2. cap. 1. §. 3. numero 10. folio 187.
- Clausulas precisas de las escrituras, y quando se añaden otras, y por que, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 10. y 12. fol. 187. y 190.
- Clausulas diversas, al parecer, de las admisiones de los interrogatorios son todas unas, y quando pueden excusarse, lib. 2. cap. 2. §. 4. n. 3. fol. 217.
- Clausula de los autos de tormento, en que se manda dexar en su fuerza, y vigor las probanzas, &c. quando no será muy importante su olvido, y quando preciso el ponerlo, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 2. y 3. f. 237.
- Clausula, en que el Juez reserva en si la cantidad, y cantidad del tormento, y tiempo que hade durar, la utilidad que tiene, y error que se comete en hacer lo contrario, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 8. f. 240.
- Competencias de jurisdiccion, como cessarán muchas, y abuso que luce haver en esto, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 2. §. 5. f. 1.
- Contra querrela, quando se admite de el que se presume reo contra el que querrelante, y como se procede contra este, lib. 1. cap. 2. §. 1. n. 6. fol. 6.
- Condenados, ó abfueitos los reos, en que casos podrá bolverse a proceder contra ellos sobre aquel mismo hecho, y con que circunstancia se introduce el litigio nuevamente, lib. 1. cap. 2. §. 2. n. 3. f. 7.
- Comisión del pesquisidor, debe presentarse ante el Juez Ordinatio, para que se obedezca, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 13. f. 11.
- Comisión, que se presentó en la cabeza de el Parrido, no necessita de presentarse en las demás Villas; pero debe hacerse saber que la hay, y por que, lib. 1. cap. 2. §. 3. num. 14. folio 17.
- Comisión, no obstante se haya presentado en la Cabeza de Partido, se presente tambien en las Villas eximidas de el, lib. 1. cap. 2. §. 3. n. 15. f. 11.
- Conjuracion en Roma por Caterina, se trae por exemplar, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 1. f. 39.
- Confianza que hacen los Ministros de los reos, quando los prenden, suele servir de medio de comprobar algunos delitos, y falsedad, que este tiene, libro 1. capitulo 7. §. 1. numero. 5. fol. 42.
- Comunicar, no se debe dexar al reo, si conviene a la averiguacion de la causa, y que deberá hacerse en tal caso, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 7. fol. 43.
- Concordias de Aragon, y Castilla sobre

- la prision, y remission de delinquentes de un Reyno a otro, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 1. f. 48.
- Concordias de Valencia, y Castilla para el mismo efecto, que la antecedente, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 3. fol. 51.
- Consultas, en que casos se hacen al Consejo sobre dependencias varias por las Justicias inferiores, libro 1. cap. 8. §. 1. num. 9. fol. 56.
- Comisión, en que se manda guardar una instruccion secreta, en que casos se usa de ella, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 10. fol. 57.
- Corregidores, lo que precede para prenderlos los Pesquisidores, sobre dependencias de sus pesquisas, lib. 1. cap. 8. §. 1. num. 10. fol. 57.
- Consideracion prudente, quando se trata de impedir al Ministro del Pesquisidor por el ordinario las diligencias que hace, pretendiendo excede, lib. 1. cap. 8. §. 1. num. 11. fol. 58.
- Contumacia, como se verifica en los que no quieren obedecer al Juez sus mandatos, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 5. fol. 64.
- Consulta de el Ministro inferior a su Juez, en que casos debe hacerla, lib. 1. cap. 9. §. 1. num. 5. f. 64.
- Comprender debe el Escrivano lo que resulta de el proceso, para entrar a preguntarla reo en las declaraciones, lib. 1. cap. 10. §. 1. n. 4. f. 75.
- Competencia de la cautela de Ministros contra la malicia de los reos, lib. 1. cap. 1. §. 1. n. 11. f. 2.
- Conveniencia, que se sigue de admitir a declarar debaxo de protestas a los que pretenden elusion de la Jurisdiccion de el Juez, que los tiene presos, lib. 1. cap. 11. §. 1. num. 6. folio 87.
- Concordancia, y diferencia hay en los elementos a beneficio de lo elementado, y como es, lib. 1. c. 12. §. 1. 6. f. 96.
- Comisión, que dan los Jueces a sus Escrivanos, en que casos cessa; y quando la han menester nueva para continuar en las diligencias de una causa, lib. 1. cap. 12. §. 1. num. 8. f. 96.
- Comprobarse el Escrivano, y testigo uno a otro, en que caso sucede particular, y substancialmente, lib. 1. cap. 13. §. 1. num. 2. fol. 106.
- Comprobacion de letras por medio legal, como se hace, y quando, y donde son precisas, lib. 1. c. 13. §. 2. n. 13. (y veanse antes los numeros 9. y 10. fol. 117. 118. y fol. 119.)
- Confesiones, y declaraciones de los reos, con que clausula cierran comunmente, y quando no será notable su olvido, y por que, lib. 1. cap.

## Indice General.

- cap. 15. §. 2. num. 4. fol. 132.
- Confession del juicio criminal, es la confession, y como debe tomarse, y por que accidentes suelen faltar algunas de las circunstancias disputadas por derecho a este acto, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 5. fol. 133.
- Complices, si se puede preguntar de ellos en las confesiones a los reos, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 8. fol. 133.
- Confession, que hizo el reo in voce ante el Juez, si se perjudica, lib. 1. c. 15. §. 2. num. 13. fol. 134.
- Consejo de las Ordenes, no distingue privilegios de los Señores grandes, ni Titulos, quando se procede en el criminalmente, como contra Cavalleros de Orden, lib. 1. cap. 15. §. 2. n. 15. fol. 135.
- Confession, si se toma a Señores Grandes, y Titulos, de que terminos, ó voces se usa, sin faltar a lo preciso, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 15. fol. 135.
- Confesiones en que se pregunta al reo quienes le hallaron presentes, y como pasó el caso, por que se hace, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 17. folio 138.
- Complices, que concurrirán a cometer un delito, como, y en que casos se ha de hacer la pregunta de ellos, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 17. fol. 138.
- Confession al que está contumaz, como se le toma, y que genero de preguntas se le hace, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 21. fol. 140.
- Contumaz, quando lo está el reo, y se puede sin inconveniente declarar por hechor, y perpetrador del delito, y por que se procede así, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 24. f. 141.
- Competencias, quando se vencen, y por razon del delito pierde el fuero el reo, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. fol. 142.
- Conveniencia en proceder a la averiguacion de todo delito la Justicia Ordinaria, aunque haya de remitirse a otros Jueces el conocimiento de las causas; y por que es útil, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. fol. 142.
- Competencia, en que casos no la hay, aunque sean los Jueces que pretenden conocer de la causa de diversa jurisdiccion, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 25. fol. 142.
- Confession, si se ha de tomar sobre los procesos acumulados, y que debe notarse sobre este punto, libro 1. capitulo 15. §. 2. num. 27. f. 147.
- Consejo Supremo de Castilla, que casos tiene reservados a si, el declarar en las materias de fuerza, que pretenden los vassallos de su Magestad, les hace el Eclesiastico, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 12. fol. 159.
- Consejo Supremo de Castilla, su funda-

- cion, y numero de señores Presidentes de el, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 12. fol. 159. (oy le preside el Excelentísimo señor Conde de Villumbrosia)
- Consejo de Hacienda, no conoce de dependencias de fuerzas, su fundacion, y numero de señores Presidentes, que ha havido en el, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 12. fol. 159. (oy le preside el Ilustrísimo señor Don Lope de los Rios.)
- Consejo de las Indias, no conoce de materias de fuerzas, su fundacion, y señores Presidentes, que en el ha havido hasta oy, lib. 1. cap. 15. §. 3. num. 12. fol. 159. (oy le preside el Excelentísimo señor Conde de Medinilla.)
- Consejo de las Ordenes, conoce de pleytos sobre dependencias de fuerzas en casos de sus territorios, y tiene la jurisdiccion de ambos fueros, libro 1. capitulo 15. §. 4. numero 1. folio 161.
- Competencia formada, no impide el comprobar el delito, y por que, lib. 1. cap. 15. §. 4. n. 1. f. 161.
- Concordia de el Consejo de Ordenes con la Justicia Ordinaria, sobre dependencias criminales de Cavalleros de las Ordenes, lib. 1. c. 15. §. 4. n. 1. fol. 161.
- Competencia, en que casos no la debe formar con la Justicia Ordinaria, y de que medios se valen los Cavalleros de Orden en tales casos, lib. 1. c. 15. §. 4. n. 1. f. 161.
- Consejo de las Ordenes, su fundacion, y señores Presidentes que ha tenido, lib. 1. c. 15. §. 4. num. 1. fol. 161. (oy le preside el Excelentísimo señor Condestable de Castilla, y Leon, mi señor.)
- Consejos Supremos de la Santa Inquisicion, y Cruzada, quando usan sus Ministros de la jurisdiccion Eclesiastica, no se hace defensa por la Justicia Ordinaria, valiendose de el remedio de el auxilio Real de la fuerza, y por que via se dirige, lib. 1. cap. 15. §. 4. num. 1. folio 161.
- Consejo de la Santa Inquisicion, su fundacion, y señores Presidentes Inquisidores Generales, lib. 1. cap. 15. §. 4. num. 1. fol. 161. (Excelentísimo señor Don Diego Sarmiento de Valladares, de la Junta, Presidente Inquisidor General.)
- Consejo de la Santa Cruzada, su fundacion, y señores Presidentes Comisarios Generales, que ha tenido hasta el Ilustrísimo señor Don Antonio Benavides, actual Presidente Comisario General de el, lib. 1. cap. 15. §. 4. n. 1. fol. 161.
- Competencias de las Justicias Ordinarias con Ministros de los Consejos de la Santa

## Indice General.

Iniquición, y Cruzada, como se defienden, y en qué casos las hay, lib. 1. cap. 15. §. 4. n. 1. fol. 161.

Competencias, por quienes se forman, como, y por qué, lib. 1. cap. 15. §. 4. num. 3. f. 162.

Competencias, por qué motivos suele perderlas la Justicia Ordinaria, y qué se debe prevenir para su vencimiento, y como se continúa después de vencido otro Tribunal en las causas, lib. 1. cap. 15. §. 4. de número á num. 6. fol. 163.

Codicia, es la raíz de toda iniquidad en los Ministros, en algunos es mas fácil dexarse llevar de ella, y por qué, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 3. al fin, fol. 164.

Cohechos, ó baraterías, que van por tercera mano á la de el Juez, que debe proseguir para sacarle el cargo, lib. 1. cap. 16. §. 1. num. 1. o. fol. 167.

Costas, no se lleven á los pobres, y como constara lo fon, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 3. y 5. fol. 184. y 185.

Contratos, no deben otorgarse en partes sospechosas, por lo que de tales actos puede seguirse de riesgo al Ecrivano, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 10. fol. 187.

Consultarse debe á la Sala por los Jueces inferiores las penas corporales, para que sean ejecutivas, y por qué, y si se fuele alterar alguna calidad de ellas, y por qué, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. al fin, fol. 213.

Confesión, se debe dar al Ministro, ó Ecrivano en el auto de admisión de los interrogatorios, quando se le comete la probanza, que en su virtud ha de hacerse, lib. 2. cap. 2. §. 4. n. 3. f. 217.

Colocacion de la substancia de las deposiciones, como se podrá hacer, reduciendolo de fuerte, que facilmente se perciba, aunque contengan, diversos puntos lo que quisieren deponer los testigos, lib. 2. cap. 2. §. 4. num. 7. fol. 218.

Conclusa, quando queda la causa criminal, sin que lo impidan algunos accidentes, que suelen ocurrir, lib. 2. cap. 2. §. 5. num. 18. f. 230.

Cominacion de tormento, quando se usa de ella, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 7. fol. 234.

Cominacion de tormento, qué es, y quando se conoce que no es tormento, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 8. fol. 234.

Consulta, en qué casos se hace, y en qué forma pidiendo el executor de la justicia, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 13. fol. 234.

Conutar, si se puede, la sentencia de muerte en causa de complices, en que sea uno vrdugo, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 15. al fin, fol. 236.

## Indice General.

Confesion, se debe tomar al reo en causa de complices, á quien se havia tomado antes sobre materia ligera, quando de los tormentos resultó evidente el cargo, que antes no se le havia hecho, lib. 2. cap. 3. §. 4. num. 2. fol. 252.

Confesion nueva sobre lo que resultó de los tormentos de algunos de los complices, no se debe tomar, y en qué casos, y por qué no debe hacerse con los negativos, lib. 2. c. 3. §. 4. num. 2. fol. 252.

Consejo Supremo de Castilla, es solo á quien toca despachar Pesquisidores, y á qué otros Consejos se tolera el despacharlos, y por qué, y quando cesan, lib. 2. cap. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Consejos, que tienen jurisdiccion Real, y Eclesiastica, lib. 2. cap. 4. §. 2. numero 24. folio 276.

Consejo de las Ordenes, tiene territorio propio en Castilla, y Leon, y despacha Jueces para averiguar, y poner en estado de sentencia sobre casos criminales, y quando, y como despacha Pesquisidores con Cedula Real para entrar en lo realengo, lib. 2. cap. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Competencias de jurisdiccion, y resoluciones ordinarias, y extraordinarias con que cesan, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. f. 276.

Confesion, en qué casos debe tomarla el Juez á quien en competencia se le remitieron autos, y preitos, y en qué casos no debe tomarla, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Consejo Supremo de la Guerra, dá estimacion á los autos de las Justicias Ordinarias, á quienes venció en competencia después de el vencimiento, y continúa el substanciar, y determinar sobre ellos, lib. 2. cap. 4. §. 2. n. 24. f. 179.

Costas, aunque el reo se indulte las debe pagar, y por qué, lib. 2. cap. 5. §. 2. num. 3. fol. 297.

Condenaciones aplicadas por mitad Camara, y Fisco, son siempre con la calidad de que se saque la quarta parte para montados del Consejo, y por qué, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 14. f. 301.

Consultar su sentencia el Pesquisidor, quando lo hace al Consejo, y en qué forma, lib. 2. cap. 6. §. 1. n. 24. f. 304.

Costas de cada hálo, è instrumentos de administrar justicia, quienes las debe hacer en caso de no haver bienes de los reos, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 4. fol. 321.

Costumbre antigua de dexar en el patibulo los ajusticiados, quando cesó, y los primeros cuerpos que gozaron de esta piedad, lib. 2. cap. 7. §. 2. n. 8. f. 324.

Col.

## Indice General.

Costas, y gastos hechos por la parte actora en las dependencias de la pesquisa, de qué forma se dá memoria, y le presenta al Juez, del que se le da componerse, y con qué calidad, se le manda pagar lo que parece de razon, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 2. f. 328.

Conitas, si se pueden sacar de los bienes de el padre para la causa en que se procede criminalmente contra su hijo, lib. 2. cap. 7. §. 3. n. 24. fol. 336.

Confusion, que causarán las relaciones que se hicieron de los procesos criminales, si se refiere lo que se probó, como fue sobreviniendo, y por qué, y como debe colocarse, y quando es de obliivar el referir la prueba, segun sobrevino, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 4. fol. 342.

Contestas, quando se asienta lo están los testigos en la relacion que se hace de la causa, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 11. f. 346.

Costas, que aunque resulten contra el reo, en el proceso, no se debe formar cargo de ellas en la relacion, que se hiciere de lo que procede del proceso contra el delincuente lib. 2. c. 8. §. 1. n. 16. fol. 352.

Crimen, ninguno vive sin él, y su origen, lib. 2. c. 1. §. 1. n. 1. fol. 180.

Criol de apurar verdades, es el arte de preguntas, que se tiene en las declaraciones con los reos, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 4. fol. 85.

Criado, ó factor de Mercader, que delinquiero en la negociacion que tenía de cuenta de su amo, debe citarse el dueño de los bienes, si se espera cobrar de ellos la condenacion, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 1. fol. 129.

Creencia en que deponen los testigos muchas veces, se padece grande error en ella, y por qué, lib. 3. c. 2. §. 4. n. 7. fol. 219.

Curar de males incurables, no dando promptos los remedios en los que esto hacen, hay indicio de brujos, y por qué, lib. 1. cap. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Cumplimiento, como se dá á las clausulas diversas, que suele contener un auto, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 13. f. 25.

Cuerpo de delito de una muerte de heridas, demás de la declaracion de peritos, como se hace la comprobacion, lib. 1. cap. 5. §. 2. n. 15. fol. 26.

Cuerpo de delito, qué cosa es, y lo que de él resulta, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 17. f. 27.

Cumplimiento á todo lo que por sus autos mandan los Jueces, y quien lo dá, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 3. f. 40.

Cubrir el rostro á los reos quando se prenden, y traerlos á la carcel en esta forma, no es acaso, sino es providencia (y por qué, vease en el c. 13. §. 1. n. 2. de este libro) lib. 1. c. 7. §. 1. n. 4. fol. 41.

Culpa, suele verificarse de las diligencias que se hacen para aclarar bienes de reos, lib. 1. c. 9. §. 1. fol. 64.

Curso de las causas criminales no cesan porque en el juicio sumario no conste de los verdaderos delinquentes por plena probanza, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 1. fol. 111.

Curador, debe nombrarse el menor que litiga, y quando es preciso, y por qué, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 13. f. 119.

Comunicacion de las gentes, por qué se le priva de ella al reo, y hasta quando, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 13. fol. 134.

Curador del menor, no debe asistir á las declaraciones, y confesiones que se le toman sino es hasta cierto tiempo, y qual es, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 15. fol. 135.

Curador de Señores, Grandes, ó Titulos menores, á quien eligen, y á quien dan poder los curadores para proseguir en la causa, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 15. f. 135.

Curador, no queriendole nombrar el menor, qué autos se hacen para que le haya en la causa, lib. 1. c. 15. §. 1. n. 15. f. 135.

Cuerpo de delito, qual es en las causas de contravando, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 6. y 11. fol. 177. y fol. 179.

Curador, aunque se le concede al reo en causas de contravando, no se le dá el termino de la restitucion, lib. 1. cap. 16. §. 2. num. 12. fol. 179.

Curador en causas criminales, debe pedir la restitucion de termino por su menor (ó por parte de otro privilegiado) y en qué tiempo ha de ser, lib. 2. cap. 2. §. 4. num. 2. fol. 217.

Curador, debe asistir á la notificacion personal que se hiciere á su menor del auto de tormento á que fue condenado, y al juramento que se le toma entonces, y por qué, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 9. fol. 240.

Curador, debe asistir al tiempo de la ratificacion del tormento que se dió á su menor, lo que durare el tomar el juramento que le toman para hacerla, lib. 2. cap. 3. §. 3. num. 24. fol. 248.

Continuacion del tormento en caso accidental, qué debe preceder para hacerla, y como se executa, lib. 2. cap. 3. §. 3. num. 29. fol. 250.

Culpas por mayor, deben referirse de cada reo de los que resultan culpados en un delito, quando se empezare á hacer relacion de lo que resulta del proceso, lib. 2. cap. 8. §. 1. n. 6. f. 342.

Cuerpos de los delitos, como se suponen en las relaciones, y memoriales que se hacen de los procesos, lib. 2. cap. 8. §. 1. n. 9. fol. 344.

Cul.